Ciudad de México a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0370/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicitó diversa información de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como del área de almacenes, relacionadas con los medicamentos suministrados a pacientes atendidos por ambulancias.

“No me entrega la información”. (sic)	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Medicamentos, Pacientes, Salida de almacén, Recepción, Custodios, Ambulancias, Medicamentos controlados.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Síntesis de agravios	7
5. Estudio de agravios	7
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	19
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0370/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0370/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de enero, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074522000050.

2. El treinta y uno de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio número SESPGyGIRyPC/025/2022, AIZTC-SGIRYPC/79/2022, AIZT-SESPA/135/2022, AIZT-DRMSG/113/2022, AIZT-

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

DRMSG/0224/2022, y anexos que lo acompañan, por el cual notificó la respuesta emitida al folio de solicitud.

3. El cuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión señalando de forma medular que el Sujeto Obligado no entregó la información.

4. El nueve de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El diecisiete de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el paso *"Enviar notificación al recurrente",* a través del cual le informó que con fundamento en el articulo 233 y 246 de la Ley de Transparencia, que procedió la inconformidad de la respuesta emitida a su solicitud de información en este órgano garante, aunque en todo el proceso la unidad de transparencia de la Alcaldía Iztacalco actuará conforme a lo estipulado en el Artículo 192 de la Ley en materia, esto sin soslayar que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado siempre está abierto a consolidar una buena relación con los ciudadanos y a llevar a cabo una conciliación como lo estipula el artículo 250 de la Ley antes mencionada.

6. Por correo electrónico de veinticinco de febrero, el Sujeto Obligado notificó los oficios números AIZTC-SGIRYPC/169/2022, AIZTC-SGIRYPC/79/2022, AIZT-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SESPA/274/2022, DRMSG/0293/2022, DRMSG/0292/2022, SESPGyGIRyPC/068/2022, AIZTC-SGIRYPC/188/2022, AIZTC-SGIRYPC/72/2022, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Mediante acuerdo de dieciocho de marzo, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidos de forma extemporánea las manifestaciones a manera de alegatos del Sujeto Obligado y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al ser incompleta.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta y uno de enero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del primero al veintidós de febrero; por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día cuatro de febrero, es decir al cuarto día hábil del inicio del cómputo del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus manifestaciones a manera de alegatos no hizo valer causal de improcedencia y sobreseimiento alguna; ni tampoco este organismo advirtió la actualización de estas por parte de este órgano garante, por lo que se procede al estudio de la solicitud y la respuesta impugnada.

CUARTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. La parte recurrente se inconformó señalando que no se le entregó la información solicitada. **Único Agravio.**

QUINTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En primer lugar, necesitamos retomar los requerimientos planteados por la parte recurrente, consistentes en:

> *"EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 7, 8, 13, 14 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ME PERMITO SOLICITAR DE LA ALCALDÍA IZTACALCO LO SIGUIENTE específicamente a LA SUBDIRECTORA DE gestión integral de riesgos y protección civil:*
>
> *De protección civil Solicitó el archivo digital en Excel asociados a cada colonia, la relación cronológica de medicamentos suministrados a todas las atenciones de los mismos pacientes **[1]** y me indique si son medicamentos controlados o no **[2]**, además copia de los recibos de salida de almacén de los medicamentos debidamente requisitados **[3]**, quien los recepción**[4]** custodio **[5]**, asigno y suministro a cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias **[6]** de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021 tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno.*
>
> *Solicito del área de almacenes las salidas y abastecimientos o entrega de medicamentos no controlados para el área de protección civil y ambulancias **[7]** de los años 2020 y lo que va del 2021 quien firmo las mismas **[8]** y como se justificaron su uso **[9]**, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno." (sic)*

Por ello, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona **el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, ya sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,** la cual deberá ser proporcionada en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el estado en que se encuentre en sus archivos, **pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.**

De lo anterior, es clara la obligación del Sujeto de proporcionar la información que obre en su poder, con motivo de sus atribuciones, sin que ello represente emitir un documento con un grado de desagregación específico planteado por el solicitante, para que esta se tenga por atendida.

En ese contexto, la respuesta del Sujeto Obligado a través de la **Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** se dio en los siguientes términos:

- Que respecto al requerimiento consistente en: *"…el archivo digital en Excel asociados a cada colonia, la relación cronológica de medicamentos suministrados a todas las atenciones de los mismos pacientes **[1]** y me indique si son medicamentos controlados o no **[2]**,"* se le informó lo siguiente:

  *"**Respuesta:** Esta Subdirección a mi cargo le hago de su conocimiento que basados a la norma 00034-ssa3-2013 están autorizados los siguientes medicamentos para ser utilizados en las ambulancias que operan en las Alcaldías, se anexa la tabla:*

TIPO DE MEDICAMENTO	CONTROLADO	
C.3.1.1 Ketorolaco, solución inyectable;	NO	
C.3.1.2 Metamizol, solución inyectable, y	NO	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C.3.1.3 Clorhidrato de Nalbufina, solución inyectable;	NO	
C.3.2.1 Midazolam, solución inyectable;		SI
C.3.3.1 Captopril o Enalapril, tabletas;	NO	
C.3.4.1 Hidrocortisona, solución inyectable o genérico alterno;	NO	
C.3.5.1 Butilhioscina, solución inyectable;	NO	
C.3.5.2 Difenidol, solución inyectable, y		SI
C.3.6.1 Hidralazina, solución inyectable, y	NO	
C.3.7.1 Diazepam, solución inyectable.		SI

- Que respecto al requerimiento consistente en: *"…además copia de los recibos de salida de almacén de los medicamentos debidamente requisitados **[3]**..." (sic)* señaló:

  *"**Respuesta:** En respuesta al presente cuestionamiento, esta área administrativa-operativa a mi cargo, hace al conocimiento del solicitante que considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en primer segundo del edificio "A", de la Alcaldía Iztacalco a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios frente a la Plaza Benito Juárez S/N sita en Av. Te y Av. Río Churubusco Colonia Gabriel Ramos Millán." (sic)*

- Que en cuanto al requerimiento señalado como *"quien los recepción**[4]** custodio **[5]**, asigno y suministro a cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias **[6]** de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021 tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno." (sic)* indicó:

  *"**Respuesta:** En referente al cuestionamiento, se hace de conocimiento al solicitante que la recepción y custodia lo hace el área a cargo de las ambulancias ya que es la encargada de abastecer las ambulancias conforme a las necesidades de las atenciones prehospitalarias.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En cuanto al suministro se regula conforme a una dirección médica a través del CRUM (Centro Regulador de Urgencias Médicas).” (sic)

- Que respecto al requerimiento consistente en: *“Solicito del área de almacenes las salidas y abastecimientos o entrega de medicamentos no controlados para el área de protección civil y ambulancias **[7]** de los años 2020 y lo que va del 2021 quien firmo las mismas **[8]** y como se justificaron su uso **[9]**, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno.” (sic)* señaló:

  *“**Respuesta:** En respuesta al presente cuestionamiento, esta área administrativa-operativa a mi cargo, hace al conocimiento del solicitante que considerando los principios rectores de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200, otorga la respuesta referente al cuestionamiento que usted presenta, es competencia de la Dirección General de Administración, ubicada en primer segundo del edificio “A”, de la Alcaldía Iztacalco a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios frente a la Plaza Benito Juárez S/N sita en Av. Te y Av. Río Churubusco Colonia Gabriel Ramos Millán.” (sic)*

A través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** informó:

- Que del análisis a la solicitud dicha área realizó un pronunciamiento con base en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual determina que cuando las solicitudes de información presentadas ante las OIP versan sobre un tema o asunto ya respondió con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando esta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Por ello remitió el oficio número AIZT/DRMSG/0224/2021 en respuesta a un folio distinto al de estudio, relacionado con la solicitud en el presente recurso de revisión, y por el cual contestó el requerimiento: *"Solicito del área de almacenes las salidas y abastecimientos o entrega de medicamentos no controlados para el área de protección civil y ambulancias **[7]** de los años 2020 y lo que va del 2021 quien firmo las mismas **[8]** y como se justificaron su uso **[9]**, tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno." (sic)* indicando lo siguiente:

"Envío copia digital de los recibos de salida y abastecimiento de materiales y equipo para el área de protección civil y ambulancias durante el año 2020 y lo que va del año en curso." (sic)

Adjunto a dicha información se encuentran 8 documentos denominados ordenes de servicio, en los cuales se informan los rubros consistentes en: número progresivo, clave, descripción, clase o tamaño, unidad de mediada, cantidad solicitada, cantidad surtida, costo total, observaciones, almacén, área solicitante, fecha, número de pedido, tal y como se observa en las impresiones de pantalla siguientes, citadas a manera de ejemplo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

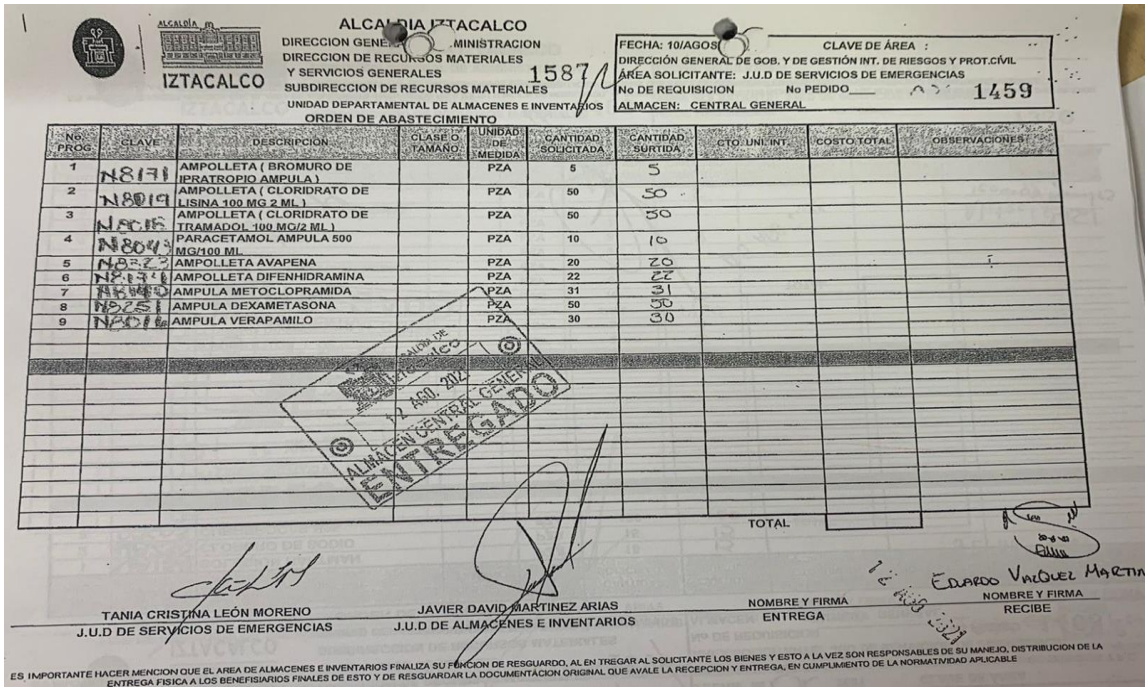

ALCALDIA IZTACALCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS
1587

FECHA: 10/AGOS
CLAVE DE ÁREA :
DIRECCIÓN GENERAL DE GOB. Y DE GESTIÓN INT. DE RIESGOS Y PROT.CIVIL
ÁREA SOLICITANTE: J.U.D DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS
No DE REQUISICION No PEDIDO___ 1459
ALMACEN: CENTRAL GENERAL

ORDEN DE ABASTECIMIENTO

No. PROG.	CLAVE	DESCRIPCION	CLASE O TAMAÑO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SURTIDA	CTO. UNI. INT.	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
1	N8191	AMPOLLETA (BROMURO DE IPRATROPIO AMPULA)		PZA	5	5			
2	N8019	AMPOLLETA (CLORIDRATO DE LISINA 100 MG 2 ML)		PZA	50	50			
3	N8015	AMPOLLETA (CLORIDRATO DE TRAMADOL 100 MG/2 ML)		PZA	50	50			
4	N8043	PARACETAMOL AMPULA 500 MG/100 ML		PZA	10	10			
5	N8223	AMPOLLETA AVAPENA		PZA	20	20			
6	N8196	AMPOLLETA DIFENHIDRAMINA		PZA	22	22			
7	N8180	AMPULA METOCLOPRAMIDA		PZA	31	31			
8	N9251	AMPULA DEXAMETASONA		PZA	50	50			
9	N8016	AMPULA VERAPAMILO		PZA	30	30			
							TOTAL		

ALCALDÍA DE IZTACALCO
12 AGO. 2021
ALMACEN CENTRAL GENERAL
ENTREGADO

TANIA CRISTINA LEÓN MORENO
J.U.D DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS

JAVIER DAVID MARTINEZ ARIAS
J.U.D DE ALMACENES E INVENTARIOS

NOMBRE Y FIRMA
ENTREGA

EDUARDO VAZQUEZ MARTIN
NOMBRE Y FIRMA
RECIBE

ES IMPORTANTE HACER MENCION QUE EL AREA DE ALMACENES E INVENTARIOS FINALIZA SU FUNCION DE RESGUARDO, AL EN TREGAR AL SOLICITANTE LOS BIENES Y ESTO A LA VEZ SON RESPONSABLES DE SU MANEJO, DISTRIBUCION DE LA ENTREGA FISICA A LOS BENEFISIARIOS FINALES DE ESTO Y DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE AVALE LA RECEPCION Y ENTREGA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

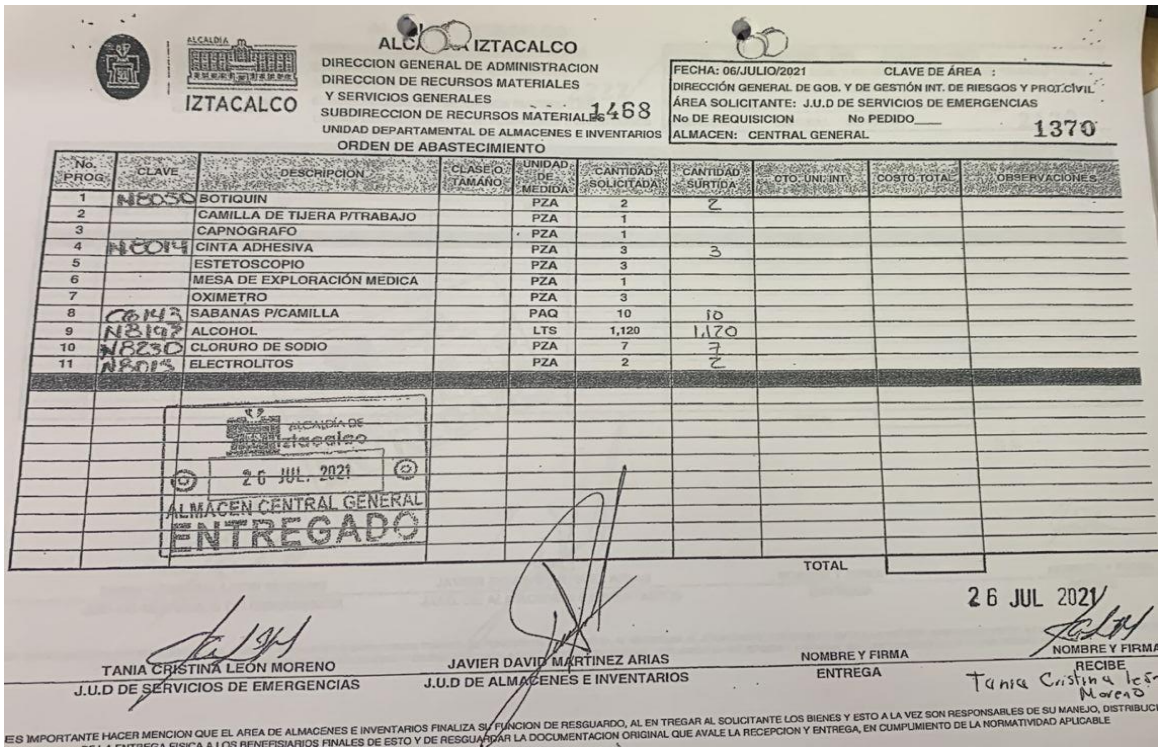

ALCALDIA IZTACALCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS
1468

FECHA: 06/JULIO/2021
CLAVE DE ÁREA :
DIRECCIÓN GENERAL DE GOB. Y DE GESTIÓN INT. DE RIESGOS Y PROT.CIVIL
ÁREA SOLICITANTE: J.U.D DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS
No DE REQUISICION No PEDIDO___ 1370
ALMACEN: CENTRAL GENERAL

ORDEN DE ABASTECIMIENTO

No. PROG.	CLAVE	DESCRIPCION	CLASE O TAMAÑO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD SURTIDA	CTO. UNI. INT.	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
1	N8050	BOTIQUIN		PZA	2	2			
2		CAMILLA DE TIJERA P/TRABAJO		PZA	1				
3		CAPNOGRAFO		PZA	1				
4	N8014	CINTA ADHESIVA		PZA	3	3			
5		ESTETOSCOPIO		PZA	3				
6		MESA DE EXPLORACIÓN MEDICA		PZA	1				
7		OXIMETRO		PZA	3				
8	C6143	SABANAS P/CAMILLA		PAQ	10	10			
9	N8197	ALCOHOL		LTS	1,120	1,120			
10	N8230	CLORURO DE SODIO		PZA	7	7			
11	N8015	ELECTROLITOS		PZA	2	2			
							TOTAL		

ALCALDÍA DE IZTACALCO
26 JUL. 2021
ALMACEN CENTRAL GENERAL
ENTREGADO

26 JUL 2021

TANIA CRISTINA LEÓN MORENO
J.U.D DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS

JAVIER DAVID MARTINEZ ARIAS
J.U.D DE ALMACENES E INVENTARIOS

NOMBRE Y FIRMA
ENTREGA

NOMBRE Y FIRMA
RECIBE
Tania Cristina León Moreno

ES IMPORTANTE HACER MENCION QUE EL AREA DE ALMACENES E INVENTARIOS FINALIZA SU FUNCION DE RESGUARDO, AL EN TREGAR AL SOLICITANTE LOS BIENES Y ESTO A LA VEZ SON RESPONSABLES DE SU MANEJO, DISTRIBUCI... ENTREGA FISICA A LOS BENEFISIARIOS FINALES DE ESTO Y DE RESGUARDAR LA DOCUMENTACION ORIGINAL QUE AVALE LA RECEPCION Y ENTREGA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es claro que si bien atendió a través de esta los requerimientos consistentes en: *y me indique si son medicamentos controlados o no* ***[2],*** *"Solicito del área de almacenes las salidas y abastecimientos o entrega de medicamentos no controlados para el área de protección civil y ambulancias* ***[7]*** *de los años 2020 y lo que va del 2021 quien firmo las mismas* ***[8],*** pues se proporcionó una tabla con el nombre de los medicamentos proporcionados en las atenciones a pacientes en ambulancias, indicando si eran controlados o no, y también remitió las órdenes de servicio por los cuales se informó las salidas y abastecimientos de medicamentos no controlados para el área de protección civil y ambulancias, debe decirse que su actuar no fue exhaustivo.

También lo es que debe señalarse lo siguiente:

- De la revisión dada a la copia de los 8 documentos denominados órdenes de servicio, en los cuales se informan los rubros consistentes en: número progresivo, clave, descripción, clase o tamaño, unidad de mediada, cantidad solicitada, cantidad surtida, costo total, observaciones, almacén, área solicitante, fecha, número de pedido, se advirtió un desfase en las fechas, dado que tienen fecha de entregado en Almacén Central el 20 de septiembre de dos mil veintiuno, doce de agosto de dos mil veintiuno, cinco de agosto de dos mil veintiuno, veinte de julio de dos mil veintiuno, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, siete de mayo de dos mil veintiuno, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, **no obstante de dichas fechas, no se observa que sean consecutivas, o pronunciamiento alguno que aclare dicha**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circunstancia pese a que el periodo requerido por 2020 y 2021 como se observa en el requerimiento siguiente: *"Solicito del área de almacenes las salidas y abastecimientos o entrega de medicamentos no controlados para el área de protección civil y ambulancias **[7]** de los años 2020 y lo que va del 2021 quien firmo las mismas **[8]*** **por lo que su atención careció de exhaustividad.**

- De igual forma, el Sujeto Obligado a través del área competente no se pronunció por el requerimiento señalado para propósitos de estudio con el numeral **[9]** el cual consiste en: *"…y como se justificaron su uso **[9]**" (sic)* ya que no informaron la justificación de su uso indicando que era competencia del área de protección civil y ambulancias, pues es esta el área que suministra a los pacientes, **por lo que su atención careció de exhaustividad.**

- De igual forma, no se observó atención a los requerimientos señalados para propósitos de estudio con los numerales **[1], [3], [4], [5] y [6],** consistentes en: *"…De protección civil Solicitó el archivo digital en Excel asociados a cada colonia, la relación cronológica de medicamentos suministrados a todas las atenciones de los mismos pacientes **[1]**, además copia de los recibos de salida de almacén de los medicamentos debidamente requisitados **[3]**, quien los recepción**[4]** custodio **[5]**, asigno y suministro a cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias **[6]** de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021 tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno." (sic)* **por lo que su actuar careció de exhaustividad.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, este órgano garante advirtió que a través de las manifestaciones a manera de alegatos el Sujeto Obligado remitió diversa información adicional a la entregada por respuesta primigenia, **no obstante, dicha información fue entregada fuera del plazo establecido para tales efectos**, es decir, **presentó sus agravios de forma extemporánea,** aunado a que no es la etapa procesal diseñada para mejorar la respuesta emitida, por lo que no se entrará al estudio de las mismas.

Por lo anteriormente estudiado, es claro que el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…”*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En tal virtud, es claro que el Sujeto Obligado no actuó de forma exhaustiva pues no se atendieron la totalidad de los requerimientos, por lo que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnarse la solicitud a todas las Unidades administrativas que por motivo de sus atribuciones pudieran detentar la información, para efectos de que se realice la búsqueda exhaustiva de la información, y se entregue a la parte recurrente.

Sirve de apoyo a lo anteriormente determinado, lo resuelto por el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0373/2022,** aprobado en sesión del dieciséis de marzo, el cual se trae a la vista como **hecho notorio**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente**, **teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios**; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes**.*

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común
HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes**. Así, **los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones** que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ello dado que existe concordancia en las partes, y lo solicitado versó, entre otros requerimientos, precisamente el concerniente en *"1.- Los horarios y operadores de ambulancia y su folio consecutivo, desglosado por año, mes y ambulancia o grupo de trabajo (de acuerdo a su organización) así como por colonia en el concentrado de un archivo digital en Excel así como sus graficas de barras o de pie." (sic)* lo cual también fue requerido en el presente recurso; en ese contexto, en el recursos en cita se determinó **modificar la respuesta emitida,** ya que como en el presente estudio, el Sujeto Obligado no atendió de forma exhaustiva la solicitud, pues no se pronunció por la totalidad de requerimientos.

En consecuencia, el agravio hecho valer por la parte recurrente **es parcialmente FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado deberá de emitir una nueva respuesta en la que de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud a las áreas competentes para su atención, dentro de las cuales no podrá faltar la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y unidades administrativas adscritas, para efectos de que sean atendidos los requerimientos consistentes en: *"…De protección civil Solicitó el archivo digital en Excel asociados a cada colonia, la relación cronológica de medicamentos suministrados a todas las atenciones de los mismos pacientes* ***[1],*** *además copia de los recibos de salida de almacén de los medicamentos debidamente requisitados* ***[3],*** *quien los recepción****[4]*** *custodio* ***[5],*** *asigno y suministro a cada uno de los pacientes que fueron atendidos por las ambulancias* ***[6]*** *de la hoy alcaldía durante los años 2020 y lo que se lleva de 2021 tiempo en que se encontró al frente de la unidad departamental de servicios de emergencia la C. Tania Cristina León Moreno…, y como se justificaron su uso* ***[9]"*** *(sic)*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20